

Concepción

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
COMPRAVENTA MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE AUTOAJUSTABLE E
HIPOTECA Y ALZAMIENTO otorgado el 29 de Noviembre de 2016
reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nº: 6600 - 2016.-

Concepción, 01 de Febrero de 2017.-



Nº Certificado: 123456797214.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456797214.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR Nº: F083-123456797214.-

**COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE**

SOLICITADA POR BANCO CONSORCIO
CONCEPCION 01 de Febrero de 2017 -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REP.Nº6600/16

OT.74996/jfe

COMPRAVENTA, MUTUO HIPOTECARIO ENDOSABLE
AUTOAJUSTABLE E HIPOTECA Y ALZAMIENTO

JUAN CARLOS VENEGAS QUEZADA

A

INMOBILIARIA GPR HUALPÉN LIMITADA

Y

BANCO CONSORCIO

Y

BANCO DE CHILE

EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, ante mí, **CARLOS ALBERTO MIRANDA JIMENEZ**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones doscientos cuarenta y nueve mil setenta y seis guión cuatro, casado, abogado, Notario Público y Conservador de Minas, Titular de Concepción, Octava Región, con oficio en esta ciudad, calle O'Higgins número ochocientos veinte, comparece:

(A) La sociedad **INMOBILIARIA GPR HUALPÉN LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ocho mil ochocientos ochenta y tres guión ocho, debidamente representada, según se acreditará, por **INVERSIONES EL ABEDUL S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones





cuatrocientos dieciséis mil seiscientos guión cero; y ésta a su vez debidamente representada, según se acreditará, por doña **ANGELA FARFARELLO GALLETTI**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, ingeniera civil, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintitrés guión cero; todos domiciliados en Avenida Andrés Bello número mil ochocientos setenta y siete, comuna de Providencia, ciudad de Santiago y de paso en esta ciudad; en adelante también, e indistintamente, denominado como el "**Vendedor**" o la "**Parte Vendedora**"; (B) don **JUAN CARLOS VENEGAS QUEZADA**, chileno, ingeniero, casado bajo régimen de sociedad conyugal, según se acreditará, cédula nacional de identidad número **catorce millones doscientos setenta mil novecientos sesenta y ocho guión seis**, domiciliado en calle Wenceslao Vargas tres mil trescientos treinta y uno, Población Salinas, comuna y ciudad de Talcahuano, de paso en Concepción, adelante indistintamente el "**Comprador**", "**Mutuuario**", "**Constituyente**", "**Cliente**", "**Parte Compradora**" o "**Deudor**"; y (C) **BANCO CONSORCIO**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número **noventa y nueve millones quinientos mil cuatrocientos diez guión cero**, representada según se acreditará por don **SANTIAGO FRANCISCO CASSINELLI ZATTERA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro guión cinco y doña **LEILA ALEJANDRA QUIROZ NOVA**, chilena, casada, ingeniero en administración de empresas, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos uno guión nueve, todos domiciliados para estos efectos en calle San Martín número cuatrocientos dieciocho, Comuna de Concepción, en adelante indistintamente el "**Banco**" o el "**Acreedor**", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen: **PRIMERO: UNO) ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD.- INMOBILIARIA GPR HUALPÉN LIMITADA** declara ser dueña del inmueble ubicado en la comuna

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE

SOLICITADA POR BANCO CONSORCIO.....
CONCEPCION 01 de Febrero de 2017.-



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

1 de Hualpén, que corresponde al LOTE siete A, resultante de la subdivisión
2 del Lote Seis A, según plano archivado en el Registro del Conservador de
3 Bienes Raíces de Talcahuano del año dos mil once bajo el número dos mil
4 ciento sesenta y cuatro y deslinda: NORORIENTE, en Línea ai guión an de
5 diecisiete metros con Lote H tres b y Línea am guión al de ciento cincuenta y
6 dos coma veintidós metros y Línea al guión ak de ochenta y siete coma
7 cuarenta y dos metros con Lote H tres b del plano; NORPONIENTE, en Línea
8 ai guión seis de setenta y cinco coma tres metros con Lote uno A del plano;
9 SURORIENTE, en Línea an guión am de once coma seis metros con Lote H
10 tres b del plano y Línea ak guión H de trescientos veintisiete coma cuarenta y
11 nueve metros con Fundo Hualpencillo; SURPONIENTE, en Línea uno H de
12 ciento ochenta y seis coma cincuenta y cuatro metros con Canal de Desagüe
13 matriz del Potrero San Manuel del Fundo Hualpencillo hoy Canal Price; y en
14 Línea seis guión uno de trescientos diez coma cincuenta y tres metros con
15 Lote cinco A del plano.- Adquirió esta propiedad por tradición que le hizo
16 doña HEATHER EVELYN ROSE PRICE SAFFERY, doña GILLIAN ROSE
17 PRICE SAFFERY, don THOMAS ERIC PRICE SAFFERY, don ANTHONY
18 SAMUEL PATRICK PRICE SAFFERY, don FELIPE FRANCISCO SPOERER
19 O'REILLY, don TOMAS ANTONIO SPOERER PRICE, doña MARILYN
20 PAULINA SPOERER PRICE, don FELIPE EDUARDO SPOERER PRICE y
21 doña ISABEL PATRICIA SPOERER PRICE, sirviendo de título traslativo
22 del dominio la compraventa otorgada por escritura pública de fecha
23 veintidós de septiembre de dos mil once en la Notaría de CONCEPCIÓN
24 de don RAMÓN GARCÍA CARRASCO, título que se encuentra inscrito a
25 fojas ocho mil cuatrocientos noventa y tres número cuatro mil doscientos
26 veintitrés en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces
27 de TALCAHUANO del año dos mil once.- **DOS) DE LA SUBDIVISIÓN:**
28 Dicho LOTE siete A, fue subdividido en los lotes SIETE A GUIÓN UNO,
29 SIETE A GUIÓN DOS y SIETE A GUIÓN TRES, según plano archivado
30 bajo el número dos mil setenta y uno al final del Registro de Propiedad del



Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano del año dos mil trece y resolución de aprobación de subdivisión número veintinueve de fecha seis de junio de dos mil doce emitida por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Hualpén. El LOTE SIETE A GUIÓN UNO: de una superficie aproximada de veintidós mil treinta y dos coma cincuenta y cinco metros cuadrados, tiene los siguientes deslindes según el plano de subdivisión: NORTE: en línea recta de diecisiete coma cero cero metros línea recta de cincuenta y siete coma seis metros con otro propietario; en línea recta de cien coma ocho metros con lote siete A guión dos; y línea recta de ciento cincuenta y ocho coma nueve metros con Lote siete A guión dos del plano de subdivisión; SUR: en línea recta de cuarenta y cinco coma cuatro metros con Lote siete A guión dos; y en línea recta de doscientos cinco coma cuatro metros con Lote siete A guión tres del plano de subdivisión; PONIENTE: en línea recta de setenta y cinco coma treinta metros y línea recta de cien coma dos metros con otro propietario; ORIENTE: en línea recta de once coma sesenta metros con otro propietario; en línea recta de trece coma ocho metros con Lote siete A guión dos; en línea recta de ciento diecinueve coma cinco metros, línea recta de treinta y dos coma cuatro metros con Lote siete A guión dos del plano y en línea recta de diez coma tres metros con calle Postdam. El Rol de avalúo fiscal de la propiedad es el número siete mil veintiuno guión doscientos sesenta de la comuna de Hualpén. El LOTE SIETE A GUIÓN DOS: de una superficie aproximada de veintiséis mil setecientos veinte coma cero cero metros cuadrados, tiene los siguientes deslindes según el plano de subdivisión: NORTE: en línea quebrada de noventa y cuatro coma sesenta y dos metros y ochenta y siete coma cuarenta y dos metros con calle Sarajevo; y en línea recta de cuarenta y cinco coma cuatro metros con Lote siete A guión uno del plano de subdivisión; SUR: en línea recta de cien coma ocho metros y en línea recta de ciento cincuenta y ocho coma nueve con Lote siete A guión uno del plano de subdivisión;

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



8 Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

**COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE**

SOLICITADA POR BANCO CONSORCIO
CONCEPCION 01 de Febrero de 2017.-



1 PONIENTE: en línea recta de trece coma ocho metros, línea recta de
2 ciento diecinueve coma cinco metros y línea recta de treinta y dos coma
3 cuatro metros con Lote siete A guión uno del plano de subdivisión;
4 ORIENTE: en línea recta de ciento sesenta metros con otros propietarios.
5 El Rol de avalúo fiscal de la propiedad es el número siete mil veintiuno
6 coma doscientos sesenta y uno de la comuna de Hualpén; LOTE SIETE A
7 GUIÓN TRES: de una superficie aproximada de veinticuatro mil doscientos
8 treinta coma cero metros cuadrados, tiene los siguientes deslindes
9 según el plano de subdivisión: NORTE: en línea recta de doscientos cinco
10 coma cuatro metros con Lote siete A guión uno del plano de subdivisión;
11 SUR: en línea recta de ciento ochenta y seis coma cincuenta y cuatro
12 metros con otros propietarios; PONIENTE: en línea recta de doscientos
13 diez coma treinta y tres metros con otros propietarios; ORIENTE: en línea
14 recta de ciento cincuenta y siete coma diecinueve metros con otros
15 propietarios. El Rol de avalúo fiscal de la propiedad es el número siete mil
16 veintiuno guión doscientos sesenta y cuatro de la comuna de Hualpén.- El
17 referido LOTE SIETE A GUIÓN UNO individualizado precedentemente, dio
18 origen a los lotes denominados LOTE UNO y LOTE DOS según resolución
19 de aprobación de loteo con construcción simultanea número sesenta y
20 cinco de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, modificada por
21 resolución número once de fecha diez de febrero de dos mil catorce,
22 finalmente modificada por resolución número treinta y cuatro de fecha
23 nueve de mayo de dos mil catorce, todas otorgadas por la Dirección de
24 Obras de la Ilustre Municipalidad de Hualpén y de conformidad con el
25 plano archivado bajo el número ochocientos setenta y uno al final del
26 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.
27 El LOTE UNO tiene una superficie aproximada de siete mil setecientos
28 ochenta y siete coma setenta y ocho metros cuadrados y los siguientes
29 deslindes especiales: NORTE: en línea recta de ciento treinta coma seis
30 metros con calle Sarajevo del plano; Ochavo de cuatro coma cero cero



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456797214
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



metros con calle Sarajevo del plano; SUR: en línea quebrada de veintiocho coma seis metros; en línea recta de cincuenta y dos coma cinco metros y en línea recta de cuarenta y ocho coma cuatro metros con Lote Dos; y en línea recta de tres coma cero cero metros con calle Sidney del plano; ORIENTE: en línea recta de cincuenta y cuatro coma siete metros con calle Bratislava del plano; Ocho de cuatro coma cero cero metros con calle Bratislava; y PONIENTE: en línea recta de cincuenta y dos coma cinco metros; en línea recta de diez coma dos metros y en línea recta de once coma cinco metros con calle Sidney; y en línea recta de seis coma cero cero metros y en línea recta de dos coma cinco metros con Lote Dos. EL LOTE DOS tiene una superficie aproximada de cinco mil setecientos treinta y seis coma setenta y cinco metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: NORTE: en línea recta de tres coma dos metros con calle Sidney; en línea recta de veintiocho coma seis metros; en línea recta de cincuenta y dos coma cinco metros y en cuarenta y ocho coma cuatro metros con Lote Uno; SUR: en línea recta de cincuenta y seis coma ocho metros con cesión equipamiento del plano y en línea recta de treinta y cuatro coma cuatro metros con Lote Siete A guión Dos; ORIENTE: en línea recta de seis coma cero cero metros y en de dos coma cinco metros con Lote Uno y en cincuenta y uno coma cinco metros con calle Bratislava del plano; y PONIENTE: en línea recta de doce coma seis metros y treinta y cuatro coma cinco metros con calle Sidney del plano. **TRES) DEL PROYECTO INMOBILIARIO:** En el referido LOTE DOS proveniente del LOTE SIETE A UNO, ambos precedentemente individualizados, **INMOBILIARIA GPR HUALPÉN LIMITADA**, proyectó la construcción un Condominio Habitacional denominado "ALTOS DE HUALPÉN", etapa uno, adelante "el condominio" o el "edificio", consistente en un conjunto de cuatro edificios de departamentos de cinco pisos de altura cada uno de ellos, denominados "Edificio Uno", "Edificio Dos", "Edificio Tres" y "Edificio Cuatro", con una superficie total edificada de cuatro mil ochocientos once

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

**COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE**

SOLICITADA POR BANCO CONSORCIO
CONCEPCION 01 de Febrero de 2017 -



NOTARIA

CARLOS MIRANDA JIMENEZ

1 coma cuarenta metros cuadrados y seis coma treinta y cinco metros
2 cuadrados. El Condominio Habitacional tiene su acceso por calle Postdam
3 número mil once, actualmente con numeración provisoria por calle Sidney
4 número mil quinientos once, según certificado de número, que se dirá más
5 adelante, y está formado por ochenta departamentos habitacionales como
6 unidades vendibles; una caseta de control, once estacionamientos para
7 visitas, calles interiores y áreas verdes que corresponden a bienes
8 comunes del Condominio; por cincuenta estacionamientos los cuales se
9 entregarán en uso y goce exclusivo a favor de los propietarios de los
10 departamentos habitacionales de la comunidad, que adquieran los
11 derechos correspondientes sobre tales estacionamientos. B) El conjunto
12 habitacional ALTOS DE HUALPÉN se acogerá a la Ley número diecinueve
13 mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y al Decreto
14 con Fuerza de Ley número dos de mil novecientos cincuenta y nueve. Los
15 planos y especificaciones técnicas del Condominio fueron confeccionados
16 por el arquitecto doña María Jesús Silva Cavieres. La Resolución de
17 aprobación de loteo número cero sesenta y cinco de fecha veintidós de
18 noviembre del año dos mil doce otorgada por la Dirección de Obras de la
19 Ilustre Municipalidad de Hualpén, y reducida a escritura pública de fecha
20 doce de mayo de dos mil catorce, ante el Notario Público de Talcahuano
21 de don Gastón Santibáñez Torres, modificada por Resolución de
22 modificación de loteo número cero once de fecha diez de febrero de dos
23 mil catorce, reducida a escritura pública de doce de mayo de dos mil
24 catorce, ante el Notario Público de Talcahuano de don Gastón Santibáñez
25 Torres; posteriormente modificada por Resolución de modificación de
26 Loteo número cero treinta y cuatro de fecha nueve de mayo del año dos
27 mil catorce reducida a escritura pública de fecha seis de agosto de dos mil
28 catorce, ante el Notario Público de Talcahuano de don Gastón Santibáñez
29 Torres. El permiso de edificación correspondiente al número cero
30 veinticinco, y fue otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456797214
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

7



Municipalidad de Hualpén con fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, el cual fue reducido a escritura pública con fecha doce mayo del año dos mil catorce, en la Notaría de don Gastón Santibáñez Torres. Dicho permiso fue modificado mediante resolución número diez A otorgada por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Hualpén con fecha diez de febrero de dos mil catorce, la cual fue reducido a escritura pública con fecha doce de mayo de dos mil catorce, ante el Notario Público de Talcahuano de don Gastón Santibáñez Torres. Se deja especial constancia que el condominio constituye un condominio Tipo A según la clasificación contenida en el artículo segundo de la ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria. C) La construcción de este conjunto habitacional se llevó a efecto mediante Contrato General de Construcción por suma alzada por la empresa CONSTRUCTORA GPR S.A., el cual se encuentra gravado con IVA, según consta del instrumento privado de fecha diez de septiembre de dos mil doce, posteriormente modificado por addendum de fecha veintiséis de julio de dos mil trece; addendum de fecha quince de agosto de dos mil trece; addendum de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce y finalmente addendum de fecha veintinueve de abril del año dos mil catorce. D) Por escritura pública de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se dictó el Reglamento de Copropiedad del Edificio Uno el cual se inscribió a fojas mil trescientos cuarenta y uno número mil doscientos ochenta y dos en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano, correspondiente al año dos mil catorce. E) Recepción Final: La recepción de Urbanización consta del Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Urbanización número cero cero cinco de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Hualpén. Por Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación número cero setenta, de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE

SOLICITADA POR BANCO CONSORCIO
CONCEPCION 01 de Febrero de 2017.-



1 fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, la Dirección de Obras
2 de la Municipalidad de Hualpén, recibió conforme al Edificio Uno, Edificio Dos,
3 Edificio Tres y Edificio Cuatro, emplazados en el LOTE DOS, proveniente del
4 Lote Siete A guión Uno, con un total de ochenta departamentos.- F) Por
5 Certificado de Copropiedad Inmobiliaria, Ley número diecinueve mil quinientos
6 treinta y siete número cero cero cincuenta y tres, de fecha veintisiete de julio de
7 dos mil catorce, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Hualpén, acogió el
8 Edificio Uno, Edificio Dos, Edificio Tres y Edificio Cuatro, a las disposiciones de
9 la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad
10 Inmobiliaria, señalando que constituyen unidades vendibles ochenta
11 departamentos, los cuales se indican en los respectivos planos con certificado
12 de estar acogidos a la Ley de Venta por Pisos y Departamentos. El plano de Ley
13 de Copropiedad Inmobiliaria se archivó en el Registro de Propiedad del
14 Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano bajo el número nueve con fecha
15 veinte de agosto de dos mil catorce. G) Numeración: La numeración de las
16 viviendas y nombre de las vías de acceso público correspondiente al
17 Condominio Habitacional Altos de Hualpén, consta del certificado de numeración
18 número cero veintiuno, de fecha trece de Enero del año dos mil catorce,
19 otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Hualpén. H)
20 **VIVIENDAS SOCIALES:** El carácter de viviendas sociales del Condominio
21 Habitacional Altos de Hualpén, consta del certificado número mil ochocientos
22 noventa y dos de fecha once de junio de dos mil catorce, otorgado por la
23 Dirección de Obras de la Municipalidad de Hualpén. I) Asignación roles de
24 avalúo: Los roles de avalúo en trámite de las viviendas que forman el Loteo
25 constan del Certificado de Asignación de Roles de Avalúo en Trámite número
26 seis dos seis seis ocho dos, otorgado por el Departamento de Avaluaciones del
27 Servicio de Impuesto Internos de Concepción, con fecha uno de octubre de
28 dos mil catorce. De acuerdo al citado Certificado, el loteo tiene como rol
29 **matriz el número siete mil veintiuno guión doscientos treinta y seis de la**
30 **comuna de Hualpén.- SEGUNDO: INMOBILIARIA GPR HUALPÉN**



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

9



LIMITADA, representada en la forma indicada en la comparecencia, vende, cede y transfiere a don **JUAN CARLOS VENEGAS QUEZADA**, quien compra, acepta y adquiere para sí, la **Unidad setenta y dos**, correspondiente al **Departamento número trescientos cuatro** ubicado en el tercer piso, del **Edificio Cuatro**, del Conjunto "**Altos de Hualpén, Etapa Uno**" ubicado en calle Postdam número mil once y actual numeración provisoria Sidney número dos mil quinientos once. Tiene una superficie de unidad aproximada de cincuenta y cinco metros cuadrados, una superficie común aproximada de tres coma sesenta y siete metros cuadrados y una superficie total aproximada de cincuenta y ocho coma sesenta y siete metros cuadrados. El **departamento trescientos cuatro del Edificio Cuatro**, tiene asignado el **rol de avalúo número cinco mil ochocientos seis guión setenta y dos, de la comuna de Hualpén**. Se comprende los derechos de dominio, uso y goce que corresponden a lo que se vende, en el terreno y demás bienes que se reputan comunes conforme a la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete, su Reglamento y al Reglamento de Copropiedad del Edificio. Reglamento de Copropiedad que la parte compradora declara conocer y aceptar en su integridad.- **TERCERO**: El precio de la compraventa es la suma única y total de **mil setecientos cincuenta y dos Unidades de Fomento**, según su equivalencia en pesos en moneda de curso legal a la fecha de la presente escritura, que la "Parte Compradora" entera y paga a la "Parte Vendedora" de la siguiente forma: (a) Con la suma de **trescientos cincuenta y una unidad de fomento**, según su equivalencia en pesos en moneda de curso legal a la fecha de la presente escritura, que la "Parte Compradora" paga en este acto, al contado y en dinero efectivo a la "Parte Vendedora" quien declara haberlo recibido a su entera conformidad y sin tener reclamo alguno que manifestar al respecto; y (b) con la suma de **mil cuatrocientos una unidad de fomento**, según su equivalencia en pesos en moneda de curso legal a la fecha de la presente escritura que el Banco entrega a la "Parte Vendedora", por cuenta y riesgo de la "Parte Compradora", con cargo al mutuo hipotecario



8 Certificado emitido
con Firma
Electrónica
9 Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
10 de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
11 123456797214
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

**COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE**

SOLICITADA POR BANCO CONSORCIO
CONCEPCION 01 de Febrero de 2017 -



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456797214
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 endosable que **BANCO CONSORCIO** le otorga a la "Parte Compradora" de
2 acuerdo a lo señalado en la cláusula octava y siguientes de esta escritura,
3 en las condiciones y modalidades que más adelante se señalan, las que
4 son aceptadas expresamente por las partes. **CUARTO:** La compraventa
5 se hace como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se
6 encuentra el inmueble, que es conocido por la "Parte Compradora", con
7 todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas,
8 libre de todo gravamen, prohibición, embargo o litigio, salvo el respectivo
9 reglamento de copropiedad, que la "Parte Compradora" declara conocer y
10 aceptar y aquellos que por este acto se constituyen, con sus
11 contribuciones al día, libre de arrendatarios, comodatarios u ocupantes a
12 cualquier título, respondiendo la "Parte Vendedora" del saneamiento en
13 conformidad a la ley. **QUINTO:** La entrega material del inmueble que por
14 este instrumento se vende, esto es, la propiedad individualizada que por
15 este acto se adquiere, se hace con esta misma fecha declarando la "Parte
16 Compradora" haberla recibido a su entera conformidad. Asimismo, la
17 "Parte Vendedora" declara haber recibido la totalidad del precio, dándolo
18 en consecuencia por íntegramente pagado. **SEXTO:** Por el presente acto,
19 las Partes Compradora y Vendedora renuncian a la acción resolutoria que
20 pudieren corresponderles con motivo u ocasión de la celebración del
21 presente contrato de compraventa. **SÉPTIMO:** Por el presente instrumento,
22 las Partes Compradora y Vendedora se otorgan el más amplio y completo
23 finiquito respecto de cualquier promesa de compraventa que hubieren
24 celebrado en relación con la propiedad materia de este contrato, así como
25 cualquier otro compromiso, verbal o escrito, que hubieren convenido
26 respecto del inmueble individualizado que por este instrumento se
27 adquiere. **OCTAVO:** En este mismo acto, **BANCO CONSORCIO** y don
28 **JUAN CARLOS VENEGAS QUEZADA**, convienen el siguiente contrato de
29 mutuo hipotecario endosable, sujeto a las disposiciones establecidas en el
30 Título V, artículos ochenta y ocho y siguientes del Decreto con Fuerza de



Ley número doscientos cincuenta y uno del año mil novecientos treinta y uno; en la Ley diecinueve mil cuatrocientos treinta y nueve; en la Ley número diecinueve mil setecientos sesenta y nueve; y en las demás normas legales aplicables y sujeto, además, a las instrucciones que sobre esta materia ha impartido la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, especialmente el capítulo ocho guión cuatro de la Recopilación Actualizada de Normas, y a las disposiciones y convenciones que se señalan en las cláusulas siguientes. **NOVENO:** Con el fin de enterar la parte del precio referido en la letra (b) de la cláusula tercera precedente, el Banco da en préstamo y entrega al Mutuario, la suma de **mil cuatrocientos una unidad de fomento**, que el Mutuario se da por recibido a su entera satisfacción y sin reclamo alguno que manifestar al respecto. El Mutuario, en este mismo acto, entrega dicha suma a **BANCO CONSORCIO** y le confiere un mandato especial para que entregue, directamente a la "Parte Vendedora" y por cuenta del Deudor, con cargo al referido mutuo, la suma indicada en la letra (b) de la cláusula tercera. Dicha entrega se efectuará, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha en que se verifique el pago, sólo una vez que: (i) se haya inscrito en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces competente el dominio del inmueble objeto de la presente compraventa a nombre de la "Parte Compradora"; (ii) se haya inscrito la hipoteca y prohibición que el Mutuario constituye en favor de **BANCO CONSORCIO** por este mismo instrumento para caucionar dicho mutuo, a que se hace referencia en la cláusula décimo quinta y décimo sexta respectivamente de esta misma escritura; y (iii) se acredite a **BANCO CONSORCIO** mediante el correspondiente Certificado de Hipotecas y Gravámenes y de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar que a la propiedad que por este acto se adquiere e hipoteca no le afectan otros gravámenes que los que se constituyen por este instrumento a excepción del reglamento de copropiedad y servidumbres constituidas con anterioridad. El Acreedor,



8 Certificado emitido
con Firma
9 Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
10 de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
11 123456797214
12 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

**COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE**

SOLICITADA POR BANCO CONSORCIO
CONCEPCION 01 de Febrero de 2017 -



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

1 representado en la forma señalada en la comparecencia, acepta este
2 mandato en los términos y condiciones relacionados, entendiéndose como
3 suficiente rendición de cuentas el envío de un correo ya sea por medios
4 físicos o electrónicos informando el pago realizado a la "Parte Vendedora".
5 El costo total del presente crédito es la suma de **dos mil cuatrocientos**
6 **cuarenta coma ocho mil ciento sesenta y dos** Unidades de Fomento.
7 **DÉCIMO:** La Parte Deudora se obliga a pagar al Acreedor la expresada
8 cantidad de **mil cuatrocientos una unidad de fomento**, referida en la
9 cláusula anterior y los intereses que correspondan a contar del día uno del
10 mes siguiente al de la fecha de la presente escritura, en el plazo de
11 **veinticinco años**, a contar del día primero del mes subsiguiente al de la
12 fecha del presente instrumento, en **trescientos dividendos** o cuotas
13 mensuales y sucesivas de **siete coma nueve mil setenta y dos Unidades**
14 **de Fomento** cada una, salvo la última cuota la que será de **siete coma**
15 **cinco mil novecientos treinta y cuatro Unidades de Fomento**. Dichos
16 dividendos comprenderán la amortización de capital y los intereses
17 pactados. La tasa de interés real, anual y vencida que devengará el
18 presente mutuo es del **cuatro coma setenta y cinco por ciento** anual. El
19 monto mensual de cada dividendo se obtiene de multiplicar el monto total
20 del crédito por el factor respectivo que consta en la Tabla de Desarrollo
21 elaborada por el Acreedor a modo ejemplar para un préstamo u obligación
22 de una unidad de fomento para la tasa y plazo, convenidos en este
23 instrumento, y que se protocoliza en esta misma fecha y notaría, bajo el
24 número **doscientos noventa y uno** la que ha sido confeccionada de
25 acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos
26 e Instituciones Financieras. El Deudor recibirá una copia de ella una vez
27 realizadas las inscripciones conservatorias de dominio, hipoteca y
28 prohibiciones de que da cuenta el presente instrumento. Los dividendos se
29 pagarán por mensualidades vencidas a contar del mes subsiguiente al de
30 la fecha de la presente escritura, y dentro de los diez primeros días



corridos del mes respectivo, siendo en consecuencia el primer vencimiento el día **primero de enero del año dos mil diecisiete** y el último el día **primero de diciembre del año dos mil cuarenta y uno**. Sin perjuicio de lo anterior, las referidas mensualidades podrán incluir, además del dividendo, las primas de los seguros de desgravamen, de incendio, de sismo y sus adicionales, y sus rehabilitaciones, según lo que más adelante se establece. Queda expresamente estipulado que las obligaciones del Mutuario tendrán carácter de indivisibles para todos los efectos legales.

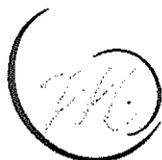
DÉCIMO PRIMERO: Los dividendos deberán pagarse en dinero por el equivalente en pesos a su valor en Unidades de Fomento al día del pago efectivo conforme a la Ley número dieciocho mil diez. Si por cualquier circunstancia no estuviere fijado el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de dicho pago efectivo, ésta se reputará igual a su último valor cotizado oficialmente, más un reajuste igual a la variación que hubiere experimentado el Índice de Precios al Consumidor, entre esa fecha y el día del pago efectivo. En caso de mora o simple retardo en el pago de uno cualquiera de los dividendos, éste devengará, desde el primer día del mes en que debió cancelarse, el interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones reajustables, que rija durante la mora o el simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo de lo adeudado. Asimismo, todas las sumas que el Acreedor hubiera desembolsado o deba desembolsar en el futuro con ocasión de este contrato, incluso por contribuciones, contrataciones, o renovación de seguros, o por cualquier otro concepto o motivo relacionado con este, deberán ser pagadas por el Mutuario conjuntamente con el dividendo inmediatamente siguiente, debidamente reajustados, en igual proporción que la variación que hubiere experimentado la Unidad de Fomento entre la fecha del o los desembolsos respectivos y la del pago del dividendo, más un interés penal, por dicho período, igual al máximo que la ley permita estipular. **DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes dejan expresa constancia que el crédito que el



1
2
3
4
5
6
7
8 Certificado emitido
con Firma
9 Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
10 de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
11 123456797214
12 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE

SOLICITADA POR BANCO CONSORCIO
CONCEPCION 01 de Febrero de 2017 -



NOTARIA

CARLOS MIRANDA JIMÉNEZ



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456797214
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 Banco otorga al Mutuario en virtud de este instrumento lo es a la orden del
2 Acreedor y por tanto transferible por endoso, con arreglo a la normativa
3 legal y reglamentaria aplicable. En consecuencia, la cesión o endoso del
4 crédito de que da cuenta la presente escritura comprenderá, por ese sólo
5 hecho, el traspaso de las garantías, derechos y privilegios que acceden a
6 dicho crédito en favor del acreedor cedente, debiendo anotarse el endoso
7 al margen de la correspondiente inscripción de la hipoteca de la propiedad
8 que en este acto se entrega en garantía para fines exclusivos de
9 información. Producida la cesión, la cesionaria tomará la calidad del
10 Acreedor para todos los efectos legales. En todo caso el cesionario
11 quedará obligado a admitir cartas de resguardo para alzar la hipoteca que
12 garantiza el presente crédito, emitida por cualquier banco establecido en el
13 país para prepagar el crédito cedido. **DÉCIMO TERCERO:** El Deudor
14 podrá en cualquier tiempo pagar anticipadamente todo o al menos un diez
15 por ciento de lo adeudado, siempre que: (i) se encuentre al día en el pago
16 de los dividendos o cuotas de la deuda; y (ii) pague simultáneamente, o
17 haya pagado, el dividendo o cuota correspondiente al mes calendario en
18 que efectúe dicho pago anticipado. Estos pagos anticipados debe
19 efectuarlos únicamente en dinero efectivo, moneda de curso legal, por la
20 equivalencia en pesos de la Unidad de Fomento a la fecha de hacerse
21 efectivo dicho pago anticipado. En todo caso, para quedar definitivamente
22 libre de la respectiva obligación con BANCO CONSORCIO, sea por el
23 capital o parte del capital pagado anticipadamente, según corresponda, el
24 Deudor deberá pagar, aparte de la cuota o dividendo total correspondiente
25 al mes que efectúe el prepago, una comisión de prepago ascendente a
26 uno coma cinco meses de intereses, calculados sobre el capital que se
27 paga anticipadamente, en favor del Acreedor quien podrá por consiguiente,
28 rechazar cualquier amortización que no se ajuste a lo señalado. Por la
29 parte del capital pagado anticipadamente se rebajará, proporcionalmente,
30 el valor de los dividendos o cuotas mensuales posteriores a dichos pagos



anticipados parciales, sin alteración del plazo residual de la deuda. El Cliente tendrá derecho a ponerle término anticipado al presente contrato, por su sola voluntad, y siempre que extinga totalmente las obligaciones con el Acreedor que emanan del mismo. Los costos asociados al ejercicio del pago anticipado, tales como derechos notariales, honorarios de abogados por redacción de la escritura y derechos conservatorios serán de cargo del Deudor. **DÉCIMO CUARTO:** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el Deudor estará exento de dicha comisión de prepago cuando el monto prepagado excede el monto del dividendo al que se refiere la cláusula décima precedente y sea inferior a la cantidad de **diecisiete coma cinco mil cuarenta y una unidad de fomento**. En todo caso, el pago anticipado al que se refiere la presente cláusula deberá hacerse al Acreedor, en las mismas condiciones del pago de los dividendos señaladas en las cláusulas décimo y décimo primera precedente. Por la parte pagada anticipadamente y que necesariamente debe incluir los intereses devengados hasta el día del prepago, se rebajará, proporcionalmente, el valor de los dividendos o cuotas mensuales posteriores a dichos pagos anticipados parciales, sin alteración del plazo residual de la deuda. **DÉCIMO QUINTO:** Para asegurar el exacto, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en este instrumento, así como el pago de los intereses, gastos de cobranza, costas, primas de seguros, contribuciones, intereses penales y otros desembolsos generados con motivo u ocasión del presente contrato de mutuo hipotecario, el Mutuario, don **JUAN CARLOS VENEGAS QUEZADA** constituye hipoteca de primer grado en favor de **BANCO CONSORCIO**, sobre la propiedad que por el presente contrato adquieren e individualizan en la **cláusula segunda** del presente instrumento. Se comprenden en la hipoteca, además, todos los inmuebles que por adherencia o destinación pertenezcan o se reputen pertenecer al inmueble hipotecado, sus frutos naturales y civiles, aumentos



1
2
3
4
5
6
7
8 Certificado emitido
con Firma
9 Electrónica
Avanzada Ley Nº
10 19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
11 123456797214
12 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

**COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE**

SOLICITADA POR BANCO CONSORCIO
CONCEPCION 01 de Febrero de 2017 -



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456797214
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 y mejoras útiles, necesarias o voluptuarias. **DECIMO SEXTO:** Por este
2 acto, el Deudor don **JUAN CARLOS VENEGAS QUEZADA**, se obliga
3 expresamente a no enajenar, no gravar, no arrendar ni celebrar contrato
4 alguno relacionado con el inmueble hipotecado, sin el consentimiento
5 previo y escrito de **BANCO CONSORCIO**. Esta prohibición se inscribirá en
6 el Registro pertinente conjuntamente con la hipoteca de que da cuenta
7 esta escritura. Los comparecientes dejan constancia que **BANCO**
8 **CONSORCIO** ha otorgado a don **JUAN CARLOS VENEGAS QUEZADA** el
9 mutuo de que da cuenta la presente escritura en el entendido que el
10 inmueble que da en hipoteca pasará a ser de su **exclusivo dominio**, y que
11 a partir de esta fecha no estará afecto a otras hipotecas, prohibición o
12 gravamen preferente, que a las que por este instrumento se constituyen, y
13 que tampoco existirán terceros que pudieren disputarle la tenencia o
14 posesión del mismo u objetar la constitución de los gravámenes en favor
15 del Banco, ni existen a su respecto demandas, embargos o litigios
16 pendientes que pudieran menoscabarlos en cualquier forma o privilegios o
17 derechos de terceros que pudieran ejercitarse con preferencia a las
18 garantías constituidas precedentemente; considerando las partes tales
19 presunciones como condición esencial para la celebración del presente
20 contrato. **DÉCIMO SÉPTIMO:** El Mutuario se obliga a mantener
21 aseguradas las construcciones existentes o que se levanten en la
22 propiedad hipotecada, contra el riesgo de incendio y sismo, en una suma
23 no inferior al valor asegurable indicado en el informe de la tasación y de
24 las construcciones y obras anexas indicadas en el mismo instrumento, el
25 cual se tiene como parte integrante de esta escritura. Una copia de dicha
26 tasación se hará llegar al Cliente una vez realizadas las inscripciones
27 conservatorias de dominio, hipoteca y prohibiciones de que da cuenta el
28 presente instrumento. Esta obligación se mantendrá vigente durante todo
29 el plazo en que el Mutuario mantenga deudas vigentes que emanen del
30 presente instrumento. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en



los párrafos precedentes, por medio del presente instrumento el Deudor otorga un mandato especial a **BANCO CONSORCIO** para que éste directamente, actuando en nombre y en representación del Deudor, pueda contratar los seguros antes referidos en una compañía de seguros establecida en Chile, y pagar las respectivas primas por cuenta del Deudor, quedando el Banco expresamente facultado para proceder a solicitar la suscripción o la renovación periódica de dichos seguros durante todo el plazo en que el mutuario mantenga deudas vigentes, ya sea que emanen del presente instrumento, para acordar y contratar en cada solicitud de suscripción o renovación las condiciones de coberturas, prima, base de cálculo, vigencia y cualquier otra condición o términos de la póliza. En caso que las pólizas presentadas por el Deudor no cumplieran uno cualquiera de los requisitos señalados en la Circular tres mil quinientos cincuenta y siete impartida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o si bien, no cumplieran con los requisitos mínimos de cobertura exigidas por el Acreedor, en atención al evidente interés asegurable que tiene en el bien hipotecado el Banco estará autorizado para no aceptarla, y se entenderá por ese solo hecho facultado para contratarla y renovarla periódicamente en las condiciones establecidas en esta cláusula en virtud del mandato especial que se le confiere. Asimismo, el Banco se entenderá especialmente facultado para contratar los seguros, en caso que el Deudor no contratara éste en la forma u oportunidad antes indicada o no lo renovare oportunamente. El beneficiario de dicha póliza, ya sea contratada por el Deudor o por el Banco, en virtud del mandato conferido deberá ser el Acreedor. El seguro podrá contratarse por periodos anuales, pero si treinta días antes del vencimiento no fuera renovada por el Deudor, dando el aviso respectivo al Banco, este último estará facultado para hacerlo por cuenta de aquél, pagando las primas necesarias para mantener vigente el seguro ya señalado. El Banco, en virtud del mandato antes conferido, tiene derecho en todo caso, aún con la prescindencia del Deudor, para contratar el seguro



1
2
3
4
5
6
7
8 Certificado emitido
con Firma
9 Electrónica
Avanzada Ley Nº
10 19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
11 Cert Nº
12 123456797214
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

**COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE**

SOLICITADA POR BANCO CONSORCIO
CONCEPCION 01 de Febrero de 2017.-



NOTARIA
CARLOS MIRANDA JIMENEZ



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456797214
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 con sus adicionales, renovarlo y cargarle su costo. En caso de pólizas de
2 incendio y sismo contratadas directamente por el Deudor, éste se obliga a
3 entregar oportunamente al Banco las pólizas respectivas, con constancia de
4 estar pagadas al contado por todo el período de cobertura a que ellas se
5 refieran. Asimismo, la póliza deberá expresar en sus condiciones
6 particulares, que el valor comercial de las construcciones y obras anexas
7 indicadas en el informe de tasación del bien raíz hipotecado, para el sólo
8 efecto del seguro, no será motivo de discusión por parte de la compañía
9 aseguradora en caso de siniestro y que los términos, condiciones y vigencia
10 de la póliza no podrán ser modificados sin previo consentimiento del Banco.
11 Asimismo, el Mutuario deberá contratar y mantener vigente, un seguro de
12 desgravamen hipotecario por todo el tiempo que se encuentre vigente la
13 deuda y por su saldo insoluto. El seguro deberá tomarse a nombre del
14 Acreedor y la prima pagarse al contado por el Deudor, debiendo ser el
15 Banco el único beneficiario. Por el presente instrumento el Deudor otorga un
16 mandato especial al Banco para que éste, actuando en nombre y en
17 representación del Deudor, pueda contratar el seguro antes referido en una
18 compañía de seguros establecida en Chile y pagar la respectiva prima por
19 cuenta del Deudor, quedando el Banco expresamente facultado para
20 proceder a la renovación periódica de dicho seguro, durante todo el período
21 de vigencia del crédito, y para acordar en cada renovación las condiciones
22 de la cobertura, ya sea la prima, base de cálculo de ella, vigencia y
23 cualesquiera otras condiciones o términos de la póliza. En caso que las
24 pólizas de que trata esta cláusula, presentadas por el Deudor no cumplan
25 uno cualquiera de los requisitos señalados, no se renovare oportunamente o
26 no acreditare el pago al contado de toda la prima, el Banco, en atención al
27 evidente interés asegurable que tiene en las personas del los asegurados,
28 estará autorizado para no aceptarla y por ese solo hecho se entenderá
29 especialmente facultado para contratar el seguro en virtud del mandato
30 especial conferido precedentemente. Disposiciones comunes: (i) Las partes



dejan expresa constancia que las primas que el Acreedor pague actuando por cuenta del Mutuario serán de cargo de éste último, para tales efectos el Mutuario autoriza expresamente al Banco para que los valores por concepto de primas contratadas sean incluidos en los dividendos mensuales de que trata la cláusula décima del presente instrumento. (ii) Las partes acuerdan que para los efectos de acreditar el cumplimiento de los mandatos a que se refiere la presente cláusula, se estimará como suficiente rendición de cuentas la información sobre el seguro contenida en el certificado de cobertura de la o las pólizas contratadas por el Banco, como asimismo cualquier otro documento, comunicación, recibo o comprobante de pago en que se individualice el seguro contratado o el rechazo de su contratación por parte de la Compañía si fuere el caso. (iii) En atención al evidente interés asegurable que el Banco tiene en el bien hipotecado como en las personas de los asegurados, se conviene expresamente que en caso que los seguros indicados en ésta cláusula hayan sido contratados por el Banco como beneficiario de ellos, ya sea a través de pólizas colectivas o individuales y en virtud del mandato especial, el Deudor en caso alguno podrá poner término anticipado a las coberturas que estén vigentes, requiriéndose siempre el consentimiento previo y escrito del Acreedor, ya sea para el término anticipado de las coberturas contratadas por éste último, o para reemplazarlas por otras, debiendo siempre éstas cumplir con los requisitos señalados en esta cláusula. (iv) En el ejercicio del mandato relativo a la contratación y renovación del seguro, el Acreedor responderá por culpa leve. Asimismo, queda convenido y entendido que, en caso de siniestro parcial la Compañía Aseguradora no podrá, sin previa autorización escrita del Acreedor, indemnizar en forma directa a los Deudores. Será obligación del Deudor rehabilitar los montos asegurados en caso de siniestro, en los mismos términos y condiciones señalados. (v) De conformidad a lo dispuesto en la Circular número tres mil quinientos cincuenta y siete de la Superintendencia de Bancos e Instituciones

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE

SOLICITADA POR BANCO CONSORCIO.....
CONCEPCION 01 de Febrero de 2017. -



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Nº 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

1 Financieras y número dos mil ciento veintiocho de la Superintendencia de
2 Valores y Seguros y el artículo cuarenta del Decreto con Fuerza de Ley
3 doscientos cincuenta y uno, el Mutuario asegurado declara estar en
4 conocimiento que: (a) puede contratar los seguros a que se refiere ésta
5 cláusula, en las condiciones establecidas en ella, por su cuenta directamente en
6 cualquier entidad aseguradora o a través de cualquier corredor de seguros del
7 país a satisfacción del Acreedor; y (b) que, por norma general, las compañías de
8 seguros de vida no aseguran desgravamen una vez que el asegurado haya
9 cumplido setenta y cinco años de edad; en consecuencia, produciéndose tal
10 evento, o la edad que prescriba la compañía aseguradora contratante del seguro
11 de desgravamen, el crédito quedará desprotegido de tal seguro. **DÉCIMO**
12 **OCTAVO: BANCO CONSORCIO**, representado en la forma indicada en la
13 comparecencia, declara que está conforme con lo estipulado en este
14 instrumento, aceptando expresamente el reconocimiento de deuda y la
15 constitución de la hipoteca y prohibiciones en su favor, en los términos
16 expuestos, así como los mandatos especiales que se le otorgan en virtud del
17 presente instrumento. **DÉCIMO NOVENO:** No obstante lo establecido en las
18 cláusulas décima y undécima precedentes, se considerará vencido el plazo de la
19 deuda y el Acreedor podrá exigir el inmediato pago de la suma a que se
20 encuentre reducida la deuda, más sus reajustes, intereses y costas, en los
21 casos siguientes: (a) Si se retarda el pago de cualquier dividendo o cuota por
22 más de sesenta días corridos; (b) Si la propiedad hipotecada experimenta
23 deterioros que objetiva y considerablemente disminuyesen su valor e hicieren
24 insuficiente la garantía y el Deudor no diere, dentro de los treinta días después
25 de requerido por el Acreedor, nueva garantía a satisfacción de este último. Para
26 estos efectos el Acreedor estará facultado para efectuar retasaciones periódicas
27 al inmueble hipotecado, para lo cual el Deudor acepta desde ya cualquier
28 inspección hecha al inmueble por parte de personal técnico autorizado por el
29 Acreedor. Serán de cargo del Mutuario todos los gastos en que debe incurrirse
30 para constituir las nuevas garantías. El Mutuario tendrá el plazo de treinta días



contados desde que el Acreedor le notifique por carta certificada su resolución, para otorgar una nueva garantía suficiente. Para los efectos de esta notificación o cualquiera otra que requiera el Acreedor, y sin perjuicio de otros domicilios que pudiere tener el Mutuario, se considerará como su domicilio el inmueble hipotecado que se individualiza en la **cláusula segunda** de este instrumento; (c) Cuando en su caso, sin consentimiento escrito del Acreedor se demoliere todo o parte de los edificios o construcciones existentes en el predio hipotecado, o se efectuare cualquier transformación o alteración en los referidos edificios o construcciones que disminuyan el valor de la garantía hipotecaria o la hagan insuficiente; (d) Si el Mutuario constituyere segunda hipoteca sobre el inmueble objeto del presente contrato sin autorización del Acreedor; (e) Si el Deudor cayere en insolvencia o cesare en el pago de cualquier obligación contraída en favor del Acreedor y/o cualquiera de sus empresas relacionadas, sin perjuicio de la exigibilidad que resulte de las normas pertinentes; (f) Si el Deudor no acreditare a satisfacción del Acreedor y en la oportunidad que éste le exija, que el mutuo ha sido destinado o está afecto al cumplimiento del objeto de la operación señalada en la respectiva solicitud, la que para estos efectos se considera como parte integrante de este contrato; (g) Si el Deudor infringiere una cualquiera de las prohibiciones que se establecen en este instrumento en favor del Acreedor, especialmente la de no transferir el inmueble objeto del presente contrato ni constituir segunda hipoteca ni prohibición a su respecto, sin perjuicio que éste pueda ejercer las demás acciones legales que en derecho correspondan; (h) Si no se pagare oportunamente el impuesto territorial o cualquier otro impuesto, tasa, derecho, contribución o servicios a que se encuentre afecto la propiedad hipotecada y que pudieren acarrear acciones que afecten la garantía. El Mutuario se obliga a acreditar al Acreedor, cuando éste lo exija por escrito, el respectivo pago de contribuciones dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que corresponda efectuarlos; (i) En general, si el Deudor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que para él emanan del presente contrato. En caso que el Acreedor pusiera término



8 Certificado emitido
con Firma
9 Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
10 de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
11 123456797214
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

**COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE**

SOLICITADA POR BANCO CONSORCIO
CONCEPCION 01 de Febrero de 2017 -



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

1 anticipado al contrato por cualquiera de las causales antes señaladas, éste se
2 hará efectivo en el plazo de quince días corridos, contados desde que el
3 Acreedor, comunique al Mutuario su decisión de ponerle término anticipado al
4 presente contrato. El no ejercicio oportuno por parte del Acreedor del derecho
5 que se le reconoce en esta cláusula, no significará de manera alguna renuncia
6 al mismo, reservándose el Acreedor la facultad de ejercerlo cuando lo estime
7 conveniente. Para efectos de llevar a cabo todas las comunicaciones relativas al
8 presente contrato, incluida especialmente la relativa al término anticipado del
9 contrato, el Deudor autoriza expresamente al Banco para que le envíe todas las
10 comunicaciones a su correo electrónico o por medio de carta dirigida al domicilio
11 registrado en el Banco. Del mismo modo, se obliga a mantener actualizados sus
12 datos personales, por lo tanto, será su responsabilidad informar cualquier
13 modificación a estos datos, incluyendo expresamente la relativa a su domicilio,
14 teléfono, celular y correo electrónico. Las partes dejan expresa constancia que
15 el hecho de que el Acreedor no haga uso de la facultad de acelerar el crédito
16 que por esta cláusula se le confiere no lo inhabilita en ningún caso para ejercer
17 posteriormente el mismo derecho, una o más veces, en el evento de que se
18 configure nuevamente alguna de las causales que la hacen procedente,
19 señaladas en las letras (a) a la (i) anteriores. En consecuencia, el avenimiento
20 producido en un juicio, el desistimiento por parte del Acreedor de continuar una
21 ejecución, o circunstancias similares a las anteriores, no inhibirán al Acreedor
22 para ejercer nuevamente esta facultad ni se entenderá extinguido, caducado o
23 prescrito el derecho que al efecto le reconoce la presente cláusula. Lo anterior,
24 es sin perjuicio que el Acreedor utilice para el caso de mora o simple retardo en
25 el pago de uno cualquiera de los dividendos los servicios de empresas externas
26 de cobranza extrajudicial, cuyos costos serán de cargo del Mutuario y se
27 cargarán en el o los respectivos dividendos impagos. **VIGÉSIMO:** A) Se deja
28 constancia que los gastos operacionales, es decir, aquellos en los que debe
29 incurrir el Deudor al solicitar el crédito hipotecario, son los siguientes: a)
30 Tasación de la propiedad: **dos coma cinco** Unidades de Fomento, b) Estudio



de Títulos: **cuatro** Unidades de Fomento, c) Confección de la escritura: **dos** coma **cinco** Unidades de Fomento, d) Gastos notariales necesarios para el perfeccionamiento del contrato de mutuo: **cuatro** Unidades de Fomento, e) Derechos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago: uno) Dos por mil del monto del precio de la Compraventa en inscripciones de dominio y Dos por mil del monto del préstamo en las inscripciones de Hipoteca; dos) Inscripción de Prohibiciones, alzamientos y copias de inscripción realizadas y certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones, se cobran según el arancel del Conservador respectivo, conforme al Decreto Exento número quinientos ochenta y ocho, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha tres de diciembre del mismo año. Conforme al mismo Decreto, los Conservadores de Bienes Raíces distintos del de Santiago, Valparaíso, Viña del Mar y San Miguel, tienen derecho a cobrar un recargo del cincuenta por ciento en las actuaciones que realicen, no pudiendo calcularse sobre montos superiores a ciento veintiocho millones de pesos. f) Impuesto de timbres y estampillas: **cero** Unidades de Fomento. La carga anual equivalente a la fecha de celebración del presente contrato asciende a la suma de **cuatro coma noventa y uno** por ciento. B) los gastos asociados al otorgamiento del presente crédito hipotecario son los siguientes, se deja constancia que estos son aproximados y meramente referenciales: a) Prima mensual del seguro de incendio con adicional de sismo: **cero coma mil seiscientos sesenta y nueve** Unidades de Fomento. b) Prima mensual del seguro de desgravamen: **cero coma cero seiscientos treinta** Unidades de Fomento. El Deudor declara haber recibido de **BANCO CONSORCIO**, en forma clara y oportuna, toda la información en forma oportuna y completa relativa a los gastos operacionales por concepto de impuestos, derechos notariales, Conservador de Bienes Raíces, primas de seguros asociadas al crédito hipotecario, la empresa con que se contratarán, tasación del inmueble, estudio de títulos y redacción de escritura. Del mismo modo, el Deudor declara haber sido informado en detalle por **BANCO CONSORCIO**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

**COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE**

SOLICITADA POR BANCO CONSORCIO
CONCEPCION 01 de Febrero de 2017 -



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

1 respecto del sistema bajo el cual se rigen estos mutuos hipotecarios
2 endosables, sobre el mecanismo de financiamiento, su plazo y tasa de interés.
3 **VIGÉSIMO PRIMERO:** En este acto, las Partes Vendedora y Compradora
4 confieren poder especial a **BANCO CONSORCIO** para que éste, a través de sus
5 representantes ordinarios, actuando en su representación, puedan ejecutar los
6 actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios
7 para aclarar, rectificar o complementar esta escritura, únicamente en lo que dice
8 relación con la individualización del inmueble que se vende, rectificando
9 deslindes, descripciones, inscripciones, citas de títulos o escrituras y lo que
10 fuere pertinente para que el Conservador de Bienes Raíces respectivo practique
11 las inscripciones y anotaciones que fueren procedentes. El presente mandato
12 subsistirá aún después de la muerte de uno cualquiera o de todos los
13 contratantes, entendiéndose como suficiente rendición de cuentas la entrega de
14 copia de comprobantes o documentos generados en la respectiva operación.
15 **BANCO CONSORCIO**, representado en la forma señalada en la
16 comparecencia, acepta el presente mandato y se obliga a cumplirlo fielmente y
17 en la forma más rápida desde que se tenga conocimiento del error u omisión.
18 **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las partes comparecientes facultan al portador de copia
19 autorizada de la presente escritura, para requerir del Conservador de Bienes
20 Raíces respectivo, todas las inscripciones, subinscripciones, alzamientos,
21 cancelaciones y anotaciones que sean procedentes. Todos los gastos,
22 impuestos y derechos que genere el presente contrato, en especial los de la
23 eventual cobranza judicial o extrajudicial y los de inscripción de la compraventa
24 y gravámenes en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces
25 correspondiente, serán de cargo de la "Parte Compradora", como asimismo,
26 todos los que en el futuro se originen con ocasión del alzamiento de las
27 garantías constituidas en este instrumento, tales como honorarios de abogados,
28 gastos notariales y derechos del Conservador de Bienes Raíces. **VIGÉSIMO**
29 **TERCERO:** Para todos los efectos de este contrato, los comparecientes
30 constituyen su domicilio en la comuna de **Concepción**, prorrogando

expresamente la competencia ante los Tribunales Ordinarios de Justicia con jurisdicción sobre dicha comuna. Los pagos y demás operaciones a que dé lugar el presente instrumento, se efectuarán en las oficinas del Acreedor. **VIGÉSIMO CUARTO:** Cuando el Deudor no hubiere satisfecho los dividendos en los plazos estipulados y requerido judicialmente no los pagare en el término de veinte días corridos, el Acreedor podrá solicitar que se remate el inmueble hipotecado o le sea entregado en prenda pretoria, todo de acuerdo con el procedimiento señalado en los artículos ciento tres a ciento once del Decreto con Fuerza de Ley número tres que fijó texto refundido y sistematizado de la Ley General de Bancos, Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y dos. **VIGÉSIMO CUARTO BIS: Mandato pago Banco.** La Parte Vendedora, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas tercera, octava y novena de esta escritura, se da por recibido de la parte del importe del mutuo endosable que se otorga por este instrumento, correspondiente a la parte del precio a que se refiere la letra b) de la citada cláusula tercera por parte del Deudor, y otorga mandato gratuito, al **BANCO CONSORCIO**, facultándolo para que éste en su nombre y representación, aplique el producto del crédito otorgado en esta escritura a amortizar, abonar, pagar y/o prepagar las deudas vigentes y vencidas, directas e indirectas, que la sociedad **INMOBILIARIA GPR HUALPÉN LIMITADA** mantenga con el **BANCO DE CHILE**. El **BANCO CONSORCIO**, representado en la forma indicada, acepta el presente mandato en los términos expuestos. El mandato que se otorga en esta cláusula por ser de interés tanto para el otorgante, como para el **BANCO CONSORCIO** y del **BANCO DE CHILE**, podrá ser revocado por el mandante, sólo una vez efectuado el pago y/o abono respectivo al Banco acreedor o alternativamente con el consentimiento expreso y por escrito de todos ellos. La revocación que haga el mandante producirá sus efectos a contar del décimo quinto día de su notificación al Banco la que deberá practicarse por escrito en soporte de papel en cualquier sucursal del Banco. **VIGÉSIMO CUARTO TER:** Presente a este acto, comparece don **CARLOS EDUARDO MORENO GONZÁLEZ**, quien declara ser chileno, casado, contador



1
2
3
4
5
6
7
8 Certificado emitido
con Firma
Electrónica
9 Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
10 de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
11 123456797214
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

**COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE**

SOLICITADA POR BANCO CONSORCIO
CONCEPCION 01 de Febrero de 2017 -



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Nº 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

1 auditor, cédula de identidad número diez millones setecientos veinticinco mil
2 quinientos cinco guión dos; en representación, según se acreditará, del **BANCO**
3 **DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número **noventa y**
4 **siete millones cuatro mil guión cinco**; ambos con domicilio en calle O'Higgins
5 número quinientos noventa y ocho de la ciudad y comuna de Concepción; mayor
6 de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: **A)**
7 Que en representación del **BANCO DE CHILE**, viene por el presente acto, en
8 alzar y cancelar única y exclusivamente, solamente respecto del inmueble que
9 se enajena y/o hipoteca por el presente instrumento, la hipoteca y prohibiciones
10 constituidas a favor del **BANCO DE CHILE**, inscritas a fojas cinco mil quinientos
11 treinta número mil ochocientos tres en el Registro de Hipotecas y Gravámenes
12 del año dos mil once y de la misma forma, alza y cancela la prohibición de
13 gravar y enajenar inscrita a fojas diez mil ciento cincuenta y dos número tres mil
14 quinientos cuarenta y cinco en el Registro de Prohibiciones del año dos mil
15 once, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano, quedando
16 plenamente vigentes las hipotecas y prohibiciones señaladas respecto del resto
17 del inmueble hipotecado y no liberado. Esta cancelación y alzamiento parcial se
18 otorga sujeto a las condiciones suspensivas copulativas consistentes en que se
19 inscriban debidamente en los Registros correspondientes del Conservador de
20 Bienes Raíces de Talcahuano, el dominio del inmueble que por el presente
21 instrumento se enajena a nombre de la parte compradora y la hipoteca y
22 prohibición que por el presente instrumento se constituyen a favor del **BANCO**
23 **CONSORCIO**, en el grado que se indica en la misma, libres de otros
24 gravámenes, prohibiciones y embargos. No obstante lo anterior, el **BANCO DE**
25 **CHILE** no asume responsabilidad alguna ante eventuales gravámenes,
26 prohibiciones o embargos que pudiera registrar el inmueble, distintos a los que
27 por el presente instrumento se alzan. Si dentro del plazo de ciento ochenta días
28 a contar de esta fecha no se inscribiere el dominio a nombre de la compradora y
29 la hipoteca que por el presente instrumento se constituyen en favor del **BANCO**
30 **CONSORCIO**, en las condiciones suspensivas señaladas, éstas se entenderán

fallidas para todos los efectos legales, sin necesidad de declaración judicial alguna, manteniéndose plenamente vigentes en favor del **BANCO DE CHILE** las garantías y prohibiciones que por el presente instrumento se alzan. **B)** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y demás actuaciones que procedan.- **La personería** de don **CARLOS EDUARDO MORENO GONZÁLEZ** para representar al **BANCO DE CHILE**, consta en la escritura pública de fecha quince de marzo de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, la que no se inserta a expresa petición de las partes por ser conocida de ellas y por el Notario que autoriza.- **VIGÉSIMO QUINTO:** Las partes dejan expresa constancia que la tasa del impuesto de Timbres y Estampillas del mutuo hipotecario que se otorga por medio del presente instrumento es **cero coma ocho** por ciento del valor del mutuo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley veinte mil seiscientos treinta. **VIGÉSIMO SEXTO:** Se deja constancia que en conformidad a la Ley número diecinueve mil seiscientos cincuenta y nueve referida a normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, los honorarios por concepto de cobranza extrajudicial y la forma en que estos se cobrarán en caso de mora o retraso en el pago de los dividendos hipotecarios a los que se refiere la cláusula décima precedente se encuentran señalados en el documento que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número **doscientos noventa y uno** documento que se entiende parte integrante del presente contrato de Mutuo. A modo referencial, los honorarios de cobranza que se aplicarán en caso de mora o retraso en el pago de los dividendos respectivos son los siguientes: I.- Por obligaciones cuyo monto sea igual o inferior a diez Unidades de Fomento, los honorarios por concepto de cobranza serán equivalentes al nueve por ciento del monto cobrado. II.- Por obligaciones cuyo monto sea superior a diez Unidades de Fomento e inferior a cincuenta Unidades de Fomento, los honorarios por concepto de cobranza serán equivalentes al seis por ciento del monto cobrado; III.- Por obligaciones cuyo monto sea superior a



8 Certificado emitido
con Firma
9 Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
10 de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
11 123456797214
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

**COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE**

SOLICITADA POR BANCO CONSORCIO
CONCEPCION 01 de Febrero de 2017 -



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

1 cincuenta Unidades de Fomento, los honorarios por concepto de cobranza serán
2 equivalentes al tres por ciento del monto cobrado. **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las
3 Partes Compradora y Vendedora declaran conocer y aceptar que el estudio de
4 los títulos de dominio y de los antecedentes técnicos y municipales del inmueble
5 que da cuenta esta escritura, se efectuaron en resguardo de las garantías que
6 se constituyen en favor de **BANCO CONSORCIO** en este mismo instrumento.
7 En virtud de lo anterior es de exclusiva responsabilidad de las partes el
8 contratar, si lo estiman necesario, sus propios asesores, profesionales y
9 técnicos. **VIGÉSIMO OCTAVO:** El Cliente declara expresamente estar en
10 conocimiento que **BANCO CONSORCIO** cuenta con un Servicio de Atención al
11 Cliente cuyos requisitos y procedimientos se detallan el Anexo del presente
12 contrato y que no cuenta con sello Sernac. El Cliente deja constancia que
13 otorgó un mandato de pago automático de cuentas para el pago de los
14 dividendos. **VIGÉSIMO NOVENO:** Respecto de todos los mandatos que con
15 ocasión del presente contrato se generaren, el Acreedor rendirá cuenta de su
16 gestión mediante el envío de copia simple de todos los actos que éste hubiera
17 suscrito en representación del Deudor, salvo que en el propio mandato se
18 estipulare una forma distinta. Al efecto el Deudor autoriza desde ya a **BANCO**
19 **CONSORCIO** para que le envíe la referida información a la dirección del
20 inmueble que por este acto adquiere o a través del correo electrónico registrado
21 en el Banco a elección de **BANCO CONSORCIO**. La señalada información se
22 enviará en el dividendo que corresponda al mes en que se haya ejecutado el
23 encargo. Sin embargo, tratándose de mandatos de ejecución continua, el
24 Acreedor informará al Deudor trimestralmente de su gestión, por el medio antes
25 referido. **TRIGÉSIMO:** Presente a este acto comparece doña **SYLVIA DORILA**
26 **SAN JUAN URIBE**, chilena, empleada, casada con don **JUAN CARLOS**
27 **VENEGAS QUEZADA**, de su mismo domicilio, cédula nacional de identidad
28 número **trece millones quinientos diez mil setecientos noventa y seis guión**
29 **cuatro**, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y
30 expone: Que autoriza expresamente a su cónyuge para celebrar el presente



contrato de hipoteca, conforme a lo dispuesto por el artículo mil setecientos cuarenta y nueve del Código Civil. **TRIGÉSIMO PRIMERO:** En cumplimiento a lo ordenado en la Ley General de Urbanismo y Construcción, se deja testimonio de la nómina de proyectistas y constructores: **UNO. Proyectistas: UNO punto uno. Edificio: a) Arquitectura:** María Jesús Silva Cavieres, cédula de identidad número catorce millones doscientos mil cincuenta y siete guión uno, arquitecta, domiciliada en Andrés Bello número mil ochocientos setenta y siete, comuna de Providencia y ciudad de Santiago. **b) Cálculo Estructural:** Cristian del Porte Vicuña, cédula de identidad número nueve millones cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y dos guión ocho, ingeniero civil, domiciliado en Los Conquistadores número mil setecientos, piso veinticuatro A, comuna de Providencia y ciudad de Santiago. **c) Instalaciones sanitarias domiciliarias, agua potable y alcantarillado:** Aquiles Altamirano H., cédula de identidad número siete millones doscientos treinta y tres mil seiscientos setenta y cuatro guión siete, domiciliado en calle Ongolmo número mil treinta y ocho, oficina ciento cuatro, Concepción. **d) Instalaciones eléctricas domiciliarias:** Dimatel S.A., Rol Único Tributario noventa y nueve millones quinientos dos mil setecientos veinte guión ocho, representada legalmente por Misael Pizarro Castillo, cédula de identidad número ocho millones sesenta y ocho mil seiscientos veintiuno guión ocho, ambos domiciliados en calle Los Carpinteros número mil doscientos veinte, barrio industrial, comuna de Coquimbo. **e) Mecánica de suelos:** Raúl Marín Sotomayor, cédula de identidad número siete millones novecientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco guión nueve, ingeniero civil, domiciliado en calle Vía Intelagunas número cuatrocientos seis, Concepción. **f) Instalaciones Sistema Colector de Basura:** Metalduc S.A., Rol Único Tributario setenta y seis millones doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta guión K, representada legalmente por Cristián Torres Silva, cédula de identidad número ocho millones ochocientos sesenta mil ciento setenta y ocho guión cinco, ambos domiciliados en pasaje El Peral número cinco mil trescientos cuarenta y seis, comuna de San Miguel y ciudad de Santiago. **g)**



1
2
3
4
5
6
7
8 Certificado emitido
con Firma
Electrónica
9 Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
10 de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
11 123456797214
12 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

**COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE**

SOLICITADA POR BANCO CONSORCIO
CONCEPCION 01 de Febrero de 2017.-



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456797214
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 **Proyecto domiciliario Gas:** Gasco GLP S.A., Rol Único Tributario noventa y
2 seis millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta guión ocho,
3 representada legalmente por Jaime Norambuena Bustos, cédula de identidad
4 número diez millones ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y tres
5 guión cero, ambos con domicilio en calle Santo Domingo número mil sesenta y
6 uno, comuna y ciudad de Santiago. **Uno punto dos.- URBANIZACIÓN:** a) **Red**
7 **de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas:** Aquiles Altamirano H.,
8 cédula de identidad número siete millones doscientos treinta y tres mil
9 seiscientos setenta y cuatro guión siete, domiciliado en calle Ongolmo número
10 mil treinta y ocho, oficina ciento cuatro, Concepción. **b) Urbanización Eléctrica:**
11 **CGE Distribución S.A.,** Rol Único Tributario noventa y nueve millones quinientos
12 trece mil cuatrocientos guión cuatro, representada por **Esteban Hund Villagra,**
13 ingeniero, cédula de identidad número ocho millones doscientos diecinueve mil
14 setecientos ochenta y cinco guión cero, Gerente Regional Sur, actuando
15 conjuntamente con don **Sergio Trabold Palavecinos,** empleado, cédula de
16 identidad número seis millones trescientos cinco mil trescientos sesenta y ocho
17 guión seis, Subgerente Técnico Biobío, todos domiciliados en calle Barros Arana
18 sesenta y cuatro, Concepción. **C) Pavimentación Exterior:** Aquiles Altamirano
19 H., cédula de identidad número siete millones doscientos treinta y tres mil
20 seiscientos setenta y cuatro guión siete, domiciliado en calle Ongolmo número
21 mil treinta y ocho, oficina ciento cuatro, Concepción; **DOS PUNTO UNO-**
22 **CONSTRUCCIÓN:** a) **Constructora:** Constructora GPR S.A., Rol Único
23 Tributario noventa y seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos
24 sesenta guión seis, representada por Guillermo Pérez Infante, cédula de
25 identidad número siete millones treinta y seis mil quinientos treinta y seis guión
26 siete, ambos domiciliados en Avenida Andrés Bello número mil ochocientos
27 setenta y siete, comuna de Providencia y ciudad de Santiago. **b) Instalaciones**
28 **Sanitarias domiciliarias, agua potable y alcantarillado:** Constructora GPR
29 S.A., Rol Único Tributario noventa y seis millones seiscientos cuarenta y nueve
30 mil seiscientos sesenta guión seis, representada por Guillermo Pérez Infante,



cédula de identidad número siete millones treinta y seis mil quinientos treinta y seis guión siete, ambos domiciliados en Avenida Andrés Bello número mil ochocientos setenta y siete, comuna de Providencia y ciudad de Santiago. **c) Instalaciones eléctricas domiciliarias:** Dimatel S.A., Rol Único Tributario noventa y nueve millones quinientos dos mil setecientos veinte guión ocho, representada legalmente por Misael Pizarro Castillo, cédula de identidad número ocho millones sesenta y ocho mil seiscientos veintiuno guión ocho, ambos domiciliados en calle Los Carpinteros número mil doscientos veinte, barrio industrial, comuna de Coquimbo. **d) Instalaciones Sistema Colector de Basura:** Constructora GPR S.A., Rol Único Tributario noventa y seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta guión seis, representada por Guillermo Pérez Infante, cédula de identidad número siete millones treinta y seis mil quinientos treinta y seis guión siete, ambos domiciliados en Avenida Andrés Bello número mil ochocientos setenta y siete, comuna de Providencia y ciudad de Santiago. **e) Instalaciones de Corrientes Débiles:** Dimatel S.A., Rol Único Tributario noventa y nueve millones quinientos dos mil setecientos veinte guión ocho, representada legalmente por Misael Pizarro Castillo, cédula de identidad número ocho millones sesenta y ocho mil seiscientos veinte uno guión ocho, ambos domiciliados en calle Los Carpinteros número mil doscientos veinte, barrio industrial, comuna de Coquimbo. **f) Pavimentación y Alcantarillado de Aguas Lluvias:** Aquiles Altamirano H., cédula de identidad número siete millones doscientos treinta y tres mil seiscientos setenta y cuatro guión siete, domiciliado en calle Ongolmo número mil treinta y ocho, oficina ciento cuatro, Concepción.- **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Las partes dejan constancia que no serán imputables la vendedora los defectos o fallas que presenten los elementos y materiales incorporados los inmuebles objeto del presente contrato, como consecuencia de trabajos de adecuación, ampliación o transformación efectuados por la compradora con posterioridad a su adquisición o hechos con anterioridad a ellos con autorización pero sin la intervención de la vendedora, los derivados de un uso inadecuado y los que sean producto del



1
2
3
4
5
6
7
8 Certificado emitido
con Firma
9 Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
10 de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
11 123456797214
12 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

**COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE**

SOLICITADA POR BANCO CONSORCIO
CONCEPCION 01 de Febrero de 2017 -



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Nº 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

1 desgaste natural de aquellos componentes que por su naturaleza o estándar
2 posean una vida útil inferior a cinco años. **TRIGÉSIMO TERCERO:** Se deja
3 constancia que la presente operación no se encuentra afecta a IVA, según da
4 cuenta el Contrato General de Construcción ya singularizado en la cláusula
5 primera del presente instrumento. **TRIGÉSIMO CUARTO:** La compradora
6 declara conocer y aceptar en todas sus partes el Reglamento de Copropiedad,
7 singularizado en la cláusula primero tres) letra D). Por el presente instrumento,
8 la compradora otorga un mandato especial e irrevocable en los términos del
9 artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio a la parte vendedora
10 o a su continuadora legal, en su caso, para que ésta, actuando en su nombre y
11 representación y en el de cada uno de los copropietarios, proceda a modificar,
12 adicionar, rectificar y complementar el Reglamento de Copropiedad del Edificio y
13 sus Anexos cuantas veces sea necesario, a fin de adaptarlo y adecuarlo a las
14 características definitivas y finales del mismo y para concurrir a las Asambleas
15 de Copropietarios para adoptar acuerdos y votar, pudiendo suscribir todas las
16 presentaciones que sean necesarias ante las autoridades competentes para el
17 fiel cumplimiento del encargo y para requerir las anotaciones, inscripciones y
18 subinscripciones que fueren pertinentes, pudiendo la parte mandataria delegar
19 estas facultades en el portador de copia autorizada de los instrumentos que al
20 efecto se suscriban. El mandato se entenderá ampliado para otras
21 autorizaciones que pueda requerir el condominio para su óptimo funcionamiento.
22 Teniendo en consideración que el Condominio Altos de Hualpén, asociado al
23 permiso de edificación número veinticinco de fecha veintidós de noviembre de
24 dos mil doce otorgado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de
25 Hualpén, no ha sido recibido en su totalidad, la parte vendedora, su
26 continuadora legal o el futuro dueño del lote, se reserva el derecho de modificar
27 los planos y especificaciones del condominio, los espacios y bienes de dominio
28 común y, en general, efectuar las modificaciones que se requieran para
29 adecuarlo a las características finales del mismo. En consecuencia, el mandato
30 que la compradora otorga a la parte vendedora en esta cláusula, se entenderá

también que comprende la facultad para que esta última pueda realizar todos los actos tendientes a la concreción de lo precedentemente consignado, en el evento de que así lo requiera.- **TRIGESIMO QUINTO:** El Comprador declara conocer y aceptar en todas sus partes el Reglamento de Copropiedad, en cláusula primera. Por el presente instrumento, el Comprador otorga un mandato especial e irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio a la Vendedora o a su continuadora legal, en su caso, para que ésta, actuando en su nombre y representación y en el de cada uno de los copropietarios, proceda a modificar, adicionar, rectificar y complementar el Reglamento de Copropiedad del Edificio, y sus Anexos cuantas veces sea necesario, a fin de adaptarlo y adecuarlo a las características definitivas y finales del mismo y para concurrir a las Asambleas de Copropietarios para adoptar acuerdos y votar, pudiendo suscribir todas las presentaciones que sean necesarias ante las autoridades competentes para el fiel cumplimiento del encargo y para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes, pudiendo el mandatario delegar estas facultades en el portador de copia autorizada de los instrumentos que al efecto se suscriban. El mandato se entenderá ampliado para otras autorizaciones que pueda requerir el condominio para su óptimo funcionamiento. Teniendo en consideración que el Condominio Altos de Hualpén, asociado al permiso de edificación número veinticinco de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce otorgado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Hualpén, no ha sido recibido en su totalidad, la Vendedora, su continuadora legal o el futuro dueño del lote, se reserva el derecho de modificar los planos y especificaciones del condominio, los espacios y bienes de dominio común y, en general, efectuar las modificaciones que se requieran para adecuarlo a las características finales del mismo. En consecuencia, el mandato que el Comprador otorga a la Vendedora en esta cláusula, se entenderá también que comprende la facultad para que esta última pueda realizar todos los actos tendientes a la concreción de lo precedentemente consignado, en el evento de que así lo requiera.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

**COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE**

SOLICITADA POR BANCO CONSORCIO
CONCEPCION 01 de Febrero de 2017 -

1 **PERSONERÍAS:** La personería de doña ANGELA FARFARELLO GALLETI
2 para representar a Inversiones El Abedul S.A., consta en escritura pública de
3 fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago
4 de don Iván Torrealba Acevedo; La personería de Inversiones El Abedul S.A.
5 para representar a Inmobiliaria GPR Hualpén Limitada consta en escritura
6 pública de fecha dos de enero de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de
7 Santiago de don Enrique Morgan Torres; personerías que no se insertan por ser
8 conocidas de las partes y del notario que autoriza.- La personería de los
9 representantes de BANCO CONSORCIO consta de la escritura pública de fecha
10 dieciocho de junio del año dos mil quince otorgada en la Notaría de Santiago de
11 don Patricio Raby Benavente; la que no se inserta por ser conocidas del Notario
12 autorizante, de las partes y a expresa solicitud de ellas. La personería de
13 CARLOS EDUARDO MORENO GONZÁLEZ para representar al BANCO DE
14 CHILE, consta en la escritura pública de fecha quince de marzo de dos mil siete,
15 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, la que no se
16 inserta a expresa petición de las partes por ser conocida de ellas y por el Notario
17 que autoriza. Los citados documentos no se insertan por ser conocidos de las
18 partes y a petición suya, que el Notario que autoriza ha tenido a la vista.-
19 **RECEPCIONES:** De conformidad con el artículo cuatrocientos diez del Código
20 Orgánico de Tribunales, se omite la inserción de: CERTIFICADO DE
21 RECEPCIÓN DEFINITIVA PARCIAL DE OBRAS DE EDIFICACIÓN, número de
22 Certificado cero setenta, fecha de aprobación veinticuatro de septiembre del año
23 dos mil catorce; CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE
24 URBANIZACIÓN, número de Certificado cero cero cinco, fecha de aprobación
25 veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, CERTIFICADO DE
26 COPROPIEDAD INMOBILIARIA LEY DIECINUEVE MIL QUINIENTOS
27 TREINTA Y SIETE, número de resolución cero cero cinco tres, fecha de
28 aprobación veintisiete de julio de dos mil catorce, CERTIFICADO DE NÚMERO
29 signado como Certificado número cero veintiuno, de fecha trece de enero del
30 año dos mil catorce, todos otorgados por la Dirección de Obras Municipales



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

de la Ilustre Municipalidad de Hualpén; y **CERTIFICADO DE ASIGNACIÓN DE ROLES**, certificado número seis dos seis seis ocho dos, de fecha uno de octubre del año dos mil catorce, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, Avaluaciones, Unidad de Talcahuano, documentos que en fotocopia se agregan en el presente bimestre Noviembre – Diciembre de dos mil dieciséis, de esta Notaría bajo el número **trescientos dieciséis.- SOCIEDAD CONYUGAL**. **El régimen de sociedad conyugal** de don Juan Carlos Venegas Quezada con doña Sylvia Dorila San Juan Uribe, consta del certificado de matrimonio otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación Oficina Internet, inscripción número trescientos ochenta y cinco del año dos mil ocho de la Circunscripción Presidente Ríos.- Conforme.- **CONTRIBUCIONES EXENTAS**. **Las contribuciones** a los bienes raíces se acreditan exentas de pago para el segundo semestre del año dos mil dieciséis, según certificado de avalúo fiscal, figura la propiedad en la comuna de Hualpén, dirección Sidney dos mil quinientos once departamento trescientos cuatro, Edificio cuatro, bajo el rol número **cinco mil ochocientos seis guión setenta y dos**, otorgado por el Servicio de Impuestos Internos On Line, con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis- Hay firma.- Conforme.- **EXENCION DE IMPUESTO AL MUTUO**: Se deja constancia que el mutuo contenido en la presente escritura se encuentra **EXENTO** del impuesto establecido en el número tres del artículo primero del Decreto Ley tres mil cuatrocientos setenta y cinco del año mil novecientos ochenta, por haberse aplicado al pago del precio de una “**vivienda social**”, de conformidad al artículo tercero del Decreto ley dos mil quinientos cincuenta y dos del año mil novecientos setenta y nueve y al Artículo seis punto uno punto dos y seis punto uno punto cuatro de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según consta de **CERTIFICADO** número mil ochocientos noventa y dos, de fecha once de noviembre de dos mil catorce, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Hualpén, y que en fotocopia se agrega al final del presente registro bajo el número **trescientos dieciséis**- Redacción del abogado de este domicilio doña Silvana Parissi Yáñez.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



NOTARIA

CARLOS MIRANDA JIMENEZ

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

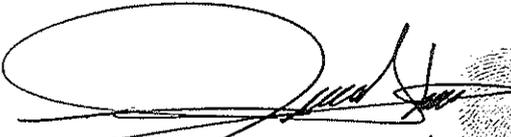
En comprobante y previa lectura firman los comparecientes, anotándose con esta fecha.- Se da copia.- Doy fe.-

 Repertorio

NOTARIA N°...66.00./16...
CARLOS MIRANDA JIMENEZ

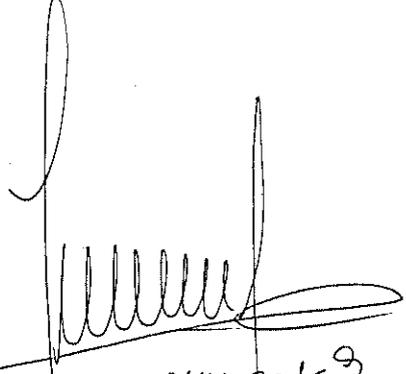


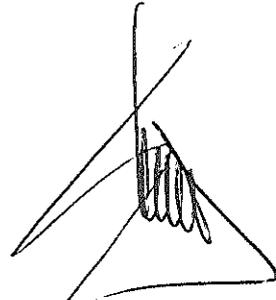
Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>


14.270.968-6
Juan C. Venegas Quezada


13.510.796-4
Sylvia D. San Juan Uribe


13.843.423-0
Angela Farfarello Galletti
pp. INVERSIONES EL ABEDUL S.A.
pp. INMOBILIARIA GPR HUALPEN LTDA.


15.944.301-9
Leila A. Quiroz Nova


17.049.584-5
Santiago F. Cassinelli Zattera
pp. BANCO CONSORCIO

443936
29-11-2016

20,6600
29-11-16

//



**COPIA AUTORIZADA
NO ENDOSABLE**

SOLICITADA POR BANCO CONSORCIO

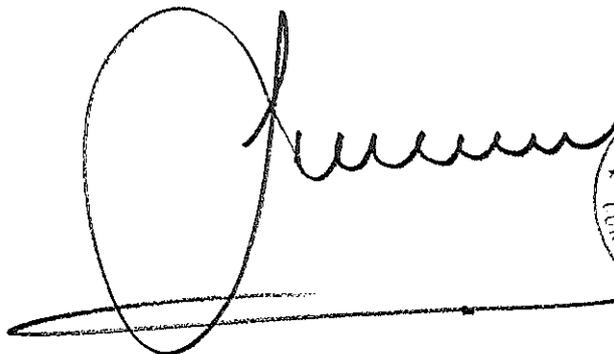
CONCEPCION 01 de Febrero de 2017 -

//

W. 725. PK-3

Carlos E. Moreno Gonzalez
pp. BANCO DE CHILE

Por ausencia del Notario Titular don Carlos Alberto Miranda Jiménez, y de conformidad con el Artículo 402 del Código Orgánico de Tribunales, autorizo en mi calidad de Notario Suplente, la escritura pública que antecede.- Concepción, 06 de Enero de 2017.-




- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456797214 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

FORMULARIO ELECTRONICO

F2890

NRO. ATENCION:

9693484K

| USO EXCLUSIVO SII | |
|-------------------|--|
| 907 | |

| USO EXCLUSIVO SII | |
|-------------------|--|
| 07 | |

USO EXCLUSIVO DEL NOTARIO

| 03 | FECHA DE LLENADO |
|----|------------------|
| | 31-01-2017 |

| 04 | ORIGINAL | 05 | RECTIFICATORIA |
|----|----------|----|----------------|
| | X | | |

| 23 | RUT NOTARIO TITULAR |
|----|---------------------|
| | 6.249.076-4 |

IDENTIFICACION DEL (O LOS) ENAJENANTE(S) O CAUSANTE(S)

| | RAZON SOCIAL O APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES | RUT | % DERECHOS |
|-----|--|------------------|------------|
| 101 | INMOBILIARIA GPR HUALPEN LIMITADA | 133 76.008.883-8 | 134 100,00 |
| 111 | | 143 | 144 |
| | | 153 | 154 |
| | | 163 | 164 |
| | | 173 | 174 |
| | | 183 | 184 |

IDENTIFICACION DEL (O LOS) ADQUIRENTE(S) O HEREDERO(S)

| | RAZON SOCIAL O APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES | RUT | % DERECHOS |
|----|--|-----------------|------------|
| 01 | VENEGAS QUEZADA JUAN CARLOS | 33 14.270.968-6 | 34 100,00 |
| | | 43 | 44 |
| | | 53 | 54 |
| | | 63 | 64 |
| | | 73 | 74 |
| | | 83 | 84 |

FORMACION DE LA PROPIEDAD ENAJENADA

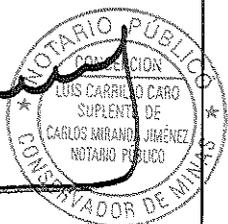
| 08 | NOMBRE COMUNA | 108 | CODIGO COMUNA | 77 | N° ROL DE AVALUO ASIGNADO | 78 | CERTIFICADO ASIGNACION ROLES | | | | |
|----|---------------------------|-----|---------------|--------|---------------------------|-----|------------------------------|----------|-----|----|---------------|
| | HUALPEN | | 08212 | | 5806-72 | N° | 626682 | Año 2014 | | | |
| 06 | CALLE O NOMBRE DEL PREDIO | | 16 | NUMERO | | 26 | DEPARTAMENTO | | | | |
| | SIDNEY | | | 2511 | | | 304 | | | | |
| 36 | LOCAL | BOX | BODEGA | 46 | POBLACION/VILLA/LUGAR | 700 | FECHA ESCRITURA | 27 | CNE | 17 | N° REPERTORIO |
| | | | | | EDIFICIO 4 | | 29-11-2016 | | 1 | | 6600 |

Registre el monto de enajenación y la forma de pago sólo en una de las líneas siguientes

| 501 | MONTO ENAJENACION | 600 | PAGO AL CONTADO | 601 | PAGO 1er AÑO | 602 | PAGO 2do AÑO |
|-----|-------------------------|-----|---------------------------------------|-----|--------------|-----|--------------|
| | \$ | | \$ | | \$ | | \$ |
| 500 | MONTO ENAJENACION | 605 | PAGO AL CONTADO | 606 | PAGO 1er AÑO | 607 | PAGO 2do AÑO |
| | UF 1.752 | | UF 351 | | UF | | UF |
| 79 | DFL N 2 según escritura | | NOMBRE ENTIDAD QUE OTORGA EL PRESTAMO | 604 | PLAZO | 603 | |
| | SI | | BANCO CONSORCIO | | 300 | | |

Dirección para el envío de correspondencia relacionada con el Impuesto Territorial.

| 66 | DOMICILIO PARA ENVIO DE CORRESPONDENCIA (obligatorio para sitios no edificados) | | 76 | NUMERO | |
|-----|---|--|-------|--------|--------|
| 86 | DEPARTAMENTO | 96 | LOCAL | 88 | COMUNA |
| 56 | TELEFONO: | | | | |
| 920 | OBSERVACION | PRECIO COMPRAVENTA UF 1.752.- CREDITO UF 1.401 | | | |

[Firma manuscrita]

FIRMA Y TIMBRE DEL NOTARIO TITULAR O SUPLENTE

USO EXCLUSIVO DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD

| 100 | FOJAS | 200 | NUMERO | 300 | AÑO |
|-----|-------|-----|-------------------|-----|-----|
| | | | | | |
| | | 400 | FECHA INSCRIPCION | | |
| | | | | | |

FIRMA Y TIMBRE DEL CONSERVADOR

Certificado emitido con Electrónica Avanzada Ley 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile Cert 12345679214 Verifique validez en http://www.fojas.cl



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456797214
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>